

2585

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 9 DIC. 2015

VISTO el expediente N° 2319-6205/15 y agregado N° 2319-67770/14 mediante el cual tramita el otorgamiento de una Bonificación Especial por Productividad, al personal de Casinos dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta suscripta el día 7 de diciembre de 2005 entre autoridades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y representantes gremiales del sector de trabajadores de Casinos, se acordó implementar el denominado "Programa de Bonificación por Productividad no remunerativa ni bonificable", basado fundamentalmente en la necesidad de formar y capacitar al personal del sector en el manejo de las máquinas electrónicas de juegos de azar, determinando a su vez, un incentivo para los mismos, permitiendo mejorar así la recaudación en los Casinos;

Que por la cláusula primera del acuerdo arribado, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos se obligó a distribuir el monto equivalente al tres por ciento (3%) de la rentabilidad neta correspondiente a la explotación de la totalidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar que se encontraban operando en todos los Casinos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la cláusula segunda del convenio estableció como condición para percibir la bonificación por productividad no remunerativa no bonificable la realización por parte del personal beneficiario de cursos de capacitación y formación, a fin de mejorar la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar y brindar un mejor servicio al



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

público apostador;

Que al efecto de dar operatividad al "Programa de Bonificación por Productividad no remunerativa ni bonificable", se dictó la Resolución N° 439/06 suscripta por el Sr. Interventor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante la que se creó una cuenta denominada "Fondo de Capacitación y Estimulo- Casinos", determinando a su vez las pautas generales para el pago del emolumento, las que fueron complementadas mediante la Resolución N° 93/08; rubricada por el Sr. Interventor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que el día 7 de diciembre de 2010, se firmó un Acta, entre autoridades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y los representantes sindicales del sector, formalizándose la propuesta consistente en elevar del tres por ciento (3%) al cinco por ciento (5%) la alícuota a los efectos del pago de la bonificación por productividad, a partir del 1° de enero de 2011, incremento instrumentado mediante la Resolución N° 1071/11;

Que mediante Acta suscripta el día 3 de enero de 2014 se acordó entre el Instituto y los representantes gremiales, la percepción por parte de los empleados de Casinos, a partir del mes de enero de 2014, del siete por ciento (7%) sobre la productividad neta de máquinas electrónicas;

Que como consecuencia del nuevo porcentaje acordado, por Resolución N° 1272/14, se estableció a partir del 1° de enero de 2014, una distribución del siete por ciento (7%) de la rentabilidad neta correspondiente a la explotación de máquinas electrónicas, con destino a la Bonificación por Productividad no remunerativa ni bonificable

Que en el marco descripto, las entidades gremiales solicitan se otorgue carácter de remunerativo a la Bonificación por Productividad;

Que en esta instancia, se estima conveniente y oportuno establecer el pago, a través del Fondo Provincial de Juego, de una Bonificación Especial de carácter remunerativo no bonificable, beneficio que mantendrá la denominación de Bonificación por Productividad y será percibido mensualmente por todos los agentes que desempeñan tareas



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

en los Casinos de la Provincia dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos bajo el Régimen de la Ley N° 22140;

Que asimismo, se establece la aprobación del Reglamento para el pago de la Bonificación;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 de Presupuesto General Ejercicio 2015 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar, al personal de Casinos dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, una Bonificación Especial por Productividad, remunerativa no bonificable, sujeta a aportes previsionales y de obra social, con carácter mensual, habitual, regular y permanente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Bonificación Especial por Productividad será atendida a través del Fondo Provincial de Juegos (Fo.Pro.Jue) afectando un monto equivalente al siete por ciento (7%) de la rentabilidad neta de las máquinas electrónicas de juegos de azar, que



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

se encuentran operando en todos los Casinos dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

A los fines de la aplicación del presente, se entenderá por rentabilidad neta el resultante del total vendido menos lo pagado en concepto de premios por la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar de la percepción de la Bonificación Especial por Productividad establecida en el artículo 1°, a los agentes de Casinos que estén prestando servicios en comisión en otras dependencias de la Administración Pública, y a aquellos agentes provenientes de otros organismos que estén prestando servicios en comisión en los Casinos provinciales.

ARTÍCULO 4°. Dejar sin efecto el "Programa de Bonificación por Productividad no remunerativa ni bonificable", y derogar los Decretos N° 1675/12, N° 1676/12 y toda otra norma dictada en consecuencia de la aplicación del programa referido.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Reglamento para el pago de la Bonificación Especial por Productividad determinada en el artículo 1°, que como Anexo único forma parte integrante del presente decreto, debiendo posteriormente el Instituto Provincial de Lotería y Casinos establecer el procedimiento administrativo interno para su pago.

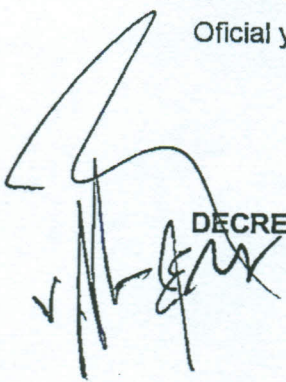
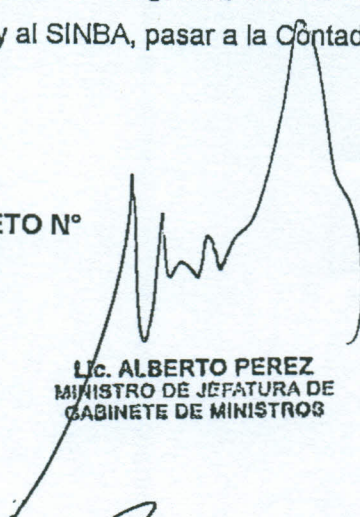
ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los



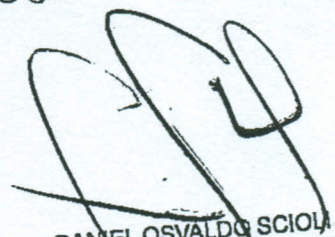
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

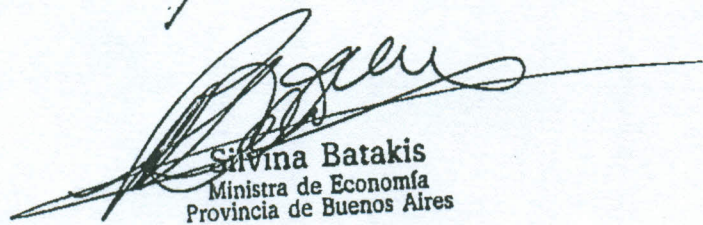
Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.


DECRETO N°


2585


DANIEL OSVALDO SCIOLA
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires



Anexo único
Reglamento Bonificación Especial por Productividad

Artículo 1°. Todo agente que ingrese en calidad de planta permanente será acreedor automáticamente de una asignación de veinte (20) puntos en su participación en la Bonificación Especial por Productividad, la que será incrementada en diez (10) puntos por año de servicio hasta totalizar un máximo de cien (100) puntos.

A tal efecto, los servicios a computar serán los que el agente haya prestado en forma efectiva en los Casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Artículo 2°. Todo agente que ingrese en carácter de planta no permanente (contratado, transitorio o temporario) será acreedor de una asignación de veinte (20) puntos en forma automática, la que será aumentada con cinco (5) puntos por cada ciento veinte (120) días trabajados (no necesariamente deben corresponder al mismo año calendario) no pudiendo incrementarse más de diez (10) puntos por año calendario y hasta totalizar un máximo de cien (100) puntos.

En el caso del personal que se encuentre en las condiciones expuestas en el párrafo precedente, que posteriormente fuera designado en planta permanente y al momento de la misma su participación en la Bonificación registrara una fracción de cinco (5) puntos, se le computará otro período de (120) días, al efecto de alcanzar cifras enteras, debiendo tenerse en cuenta esta última fecha para la aplicación de las normas que en concepto de aumento de puntaje rigen para el personal de planta permanente, debiendo tomarse en cuenta para el próximo incremento la fecha en que registró el último aumento.

A los efectos de la asignación del puntaje, se le computará la antigüedad que registra como agente de planta no permanente (contratado, transitorio o temporario).



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

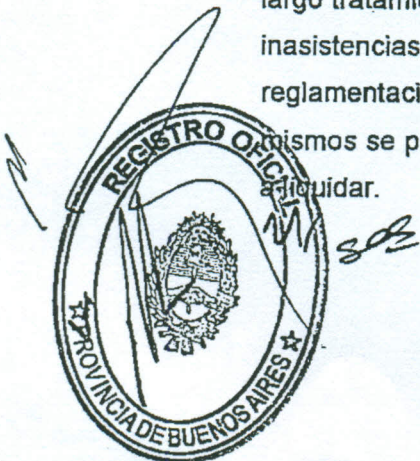
Artículo 3°. El aumento del puntaje por obtener un nuevo año de servicio, entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente en el que se haya acreditado el mismo.

Artículo 4°. El valor del punto estará determinado por el cociente entre el siete por ciento (7%) de la rentabilidad neta de las máquinas electrónicas de juegos de azar operadas en los Casinos pertenecientes al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la sumatoria de los puntos asignados a la totalidad del personal de planta permanente y no permanente que se desempeña en los Casinos dependientes del citado Instituto.

Artículo 5°. El agente percibirá en concepto de Bonificación Especial por Productividad, el importe resultante de multiplicar el valor punto obtenido mediante el mecanismo del artículo precedente por la cantidad de puntos asignados de conformidad a los artículos 1° y 2° del presente reglamento.

Artículo 6°. La liquidación del pago por la Bonificación Especial por Productividad se llevará a cabo mensualmente en base a la recaudación obtenida al cierre de las operaciones del día que corresponda a cada mes.

Artículo 7°. La Bonificación Especial por Productividad estará sujeta a los descuentos que por inasistencias injustificadas o justificadas sin goce de haberes, afecciones o lesiones de largo tratamiento, sanciones disciplinarias, licencias sin goce de haberes y/o por exceder las inasistencias por enfermedad del agente, grupo familiar o días de estudio establecidas en la reglamentación vigente, que efectúe la repartición sobre las liquidaciones de haberes; los mismos se practicarán en forma proporcional a la cantidad de días que abarque el período a liquidar.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Artículo 8°. El personal que haga uso de francos hebdomadarios, aunque estos sean sin percepción del haber jornal, será acreedor a la liquidación de este beneficio.

Artículo 9°. El agente que por voluntad propia se alejara de la repartición, al momento de reincorporarse, deberá transitar el mecanismo establecido en los artículos 1° o. 2°, según corresponda.

Artículo 10. Cuando la separación del agente se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad, por aplicación del régimen disciplinario en vigencia (siempre que no subsistan las causales que concluyeron en la medida expulsiva) o por medidas de prescindibilidad o racionalización administrativa, al producirse su nuevo ingreso se respetará su antigüedad anterior.

Artículo 11. Al agente suspendido preventivamente por algunas de las causales que determine el sistema, no se le liquidará la Bonificación Especial por Productividad hasta tanto se resuelva su situación, siendo dichos montos retenidos por la repartición.

Si el agente no resultare sancionado, la repartición deberá abonarle al agente los montos retenidos por tal concepto.

Artículo 12. Con la recaudación obtenida en todos los casinos administrados por el Instituto se integrará un fondo común en concepto de Bonificación Especial cualquiera sea el número de días que funcionen los casinos. Los beneficiarios que presten servicio en los mismos participarán en su totalidad, aún en aquellos casos en que los mismos cumplan más o menos días de labor por razones de programación.



2585

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Artículo 13. En caso de egreso de los agentes, tendrán derecho a la percepción de un subsidio, el cual quedará reglamentado de acuerdo a la normativa que establecen los Decretos N° 864/68 (Caja de Empleados) o N° 982/12 (Bonificación Compensatoria), según corresponda.

